



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el ' artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1751 de 2015. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se desarrollan gracias a la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2°, señala que ese derecho "comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

Que la Ley 1751 de 2015 establece en su artículo 12, que el derecho fundamental a la salud implica que las personas puedan: "a) participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes de implementación, b) participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento al sistema; (...) d) participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías y e) participar en los procesos de definición de prioridades de salud".

Que el artículo 20 de la Ley 1751 de 2015 señala que "el Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud".

Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tiene como objetivos regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso a este servicio en toda la población y en todos los niveles de atención. Este Sistema, que es el conjunto articulado y armónico de principios, políticas públicas,

Continuación del decreto: "Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19"

instituciones, competencias y procedimientos, obligaciones, derechos, deberes, financiamiento, controles, información y evaluación, debe permitir la participación de las personas en las decisiones que los agentes tomen, en los términos del citado artículo 12 de la Ley 1751 de 2015.

Que el artículo 9 de la Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones" creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de dicha Ley.

Que a su turno el artículo 10 de la misma Ley creó el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, el cual "[...] está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, las superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo."

Que el artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social" establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene por objeto, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Ley 4107 de 2011, determina que es función del Ministerio de Salud y Protección Social formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otras.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual se ha prorrogado, mediante Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021.

Que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, se han adoptado medidas tendientes a evitar la propagación del contagio del Coronavirus y la mitigación de sus efectos, medidas que han restringido la realización de actividades de interés para los diferentes sectores sociales, económicos, culturales, entre otros.

Continuación del decreto: *"Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19"*

Que la toma de decisiones en salud pública debe tener en cuenta al ser humano y al grupo poblacional concebido en su totalidad y no al virus o a la enfermedad como el centro de la atención y de las decisiones, razón por la cual las medidas en salud pública no se toman de manera aislada, sino que se deben considerar en conjunto las condiciones del entorno, las condiciones de vida de la población y la interacción entre orientaciones y medidas.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, los entornos son *"los escenarios de la vida cotidiana en los cuales los sujetos se desarrollan, donde constituyen su vida subjetiva, construyen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Son escenarios configurados por dinámicas y por condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, donde las personas, las familias y las comunidades conviven y en los que se produce una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea"*.

Que es necesario crear una instancia de coordinación y asesoría en donde los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, expongan las actividades de interés de su sector y previa ponderación de todos los argumentos expuesto se recomiende la realización de la misma, junto con las medidas de bioseguridad necesarias para gestionar el riesgo, lo cual puede contribuir al retorno de las personas a sus entornos cotidianos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Crear la instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19, que hará parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2. Integración y funcionamiento. La instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19, estará integrada por:

- 2.1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 2.2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- 2.3. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- 2.4. El Ministro de Educación o su delegado.
- 2.5. El Ministro de Cultura o su delegado.
- 2.6. El Ministro del Deporte o su delegado.
- 2.7. El Ministro de Transporte o su delegado.
- 2.8. El Ministro del Interior o su delegado.
- 2.9. El director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

Parágrafo 1. A las sesiones de la instancia de coordinación y asesoría podrán asistir los invitados que considere necesarios.

Parágrafo 2. La instancia de coordinación y asesoría sesionará con mínimo cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple y será presidida por el Ministro de Salud y Protección Social.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19"

Artículo 3. Funciones. La instancia de coordinación y asesoría para analizar y recomendar la realización de actividades de interés de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales, entre otros, en el marco de las medidas sanitarias y epidemiológicas adoptadas para enfrentar la pandemia contra el COVID -19, tiene como función analizar las solicitudes de autorización para la realización de actividades de interés, elevadas por los representantes de los diferentes sectores sociales, económicos y culturales entre otros, ponderar los riesgos, y el costo – beneficio y recomendar o no su realización, así como las medidas que se deben adoptar para prevenir la afectación a la salud pública.

Parágrafo 1. La instancia cumplirá las funciones establecidas en el presente decreto desde la fecha de su publicación y hasta que se declare que ha llegado a su fin la pandemia generada por el Coronavirus Covid – 19.

Parágrafo 2. El carácter asesor de la instancia no exime a sus miembros de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Parágrafo 3. Si el Ministerio de Salud y Protección Social no acoge la recomendación efectuada deberá justificarlo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Salud y Protección Social

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (e)

CLAUDIA HERNANDEZ